

Malecón nuevo, desde el C. de la Punta hasta el Maine

Concesión para desecar y rellenar la zona marítimo-terrestre y construir calles y avenidas

Júzgase necesario para descongestionar esa zona

Se construirán hoteles, edificios para oficinas y establecimientos comerciales...

Decreto en la Gaceta

En la Gaceta Oficial fué publicado ayer el decreto presidencial número 3426, otorgando concesión de carácter permanente a la entidad "Centro Metropolitano de La Habana, S. A." para la desecación, secamiento, relleno y aprovechamiento de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, comprendidos entre el Castillo de la Punta y la Punta Brava, para la construcción de una avenida, alcantarillado, edificios, establecimientos comerciales y un acuario.

El citado decreto dice:

Visto el Expediente que obra en el Estado Mayor General de la Marina de Guerra, instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley-Decreto número 1942 de 22 de enero de 1955, con motivo de la solicitud y proyectos presentados por Pierre Antoine Nieto, a nombre de la entidad "Centro Metropolitano de La Habana, S. A.", establecida conforme a las leyes de la República y con domicilio en la Avenida de las Misiones número cinco, en esta ciudad, para realizar obras consistentes en la desecación y relleno de la zona marítimo-terrestre y marítima (terrenos ganados al mar) del dominio público, situados en el litoral de la Costa Norte de la provincia de La Habana, entre el Castillo de la Punta y la Punta Brava, construyéndose al efecto una gran Avenida a todo lo largo de los nuevos terrenos ganados al mar, y lindando con éste, así como calles laterales, aceras, edificios, acuario y demás instalaciones necesarias de carácter permanente de acuerdo con los planos, presupuestos y memorias descriptivas acompañados.

Por cuanto: Uno de los problemas más graves que ha venido confrontándose en los últimos años es el del aumento de la población, las edificaciones y el tránsito de vehículos en determinadas zonas, principalmente en la sección que pudiera denominarse el corazón de La Habana, desde la zona de los muelles hasta la Avenida de Padre Varela, y desde la Calzada de la Reina o Avenida de Simón Bolívar hasta el Malecón, lo que ha traído como consecuencia la congestión de todo

ese sector, por falta de espacio imprescindible para el desarrollo y buena marcha de las actividades comerciales y bancarias que allí se efectúan.

Por cuanto: La creación de Repartos o Zonas Residenciales en los alrededores de ese centro de población no ha traído la solución tan anhelada, ya que para ponerla en práctica sería necesario desplazar establecimientos mercantiles y bancarios, así como edificios para oficinas hacia la periferia de la ciudad, con el consiguiente perjuicio de alejamiento de la zona de actividad.

Por cuanto: Los verdaderos lugares de alojamiento y atracción del turismo se encuentran, por la misma razón de falta de espacio, lejos de esa área, que en muchas ocasiones no es visitada por el turista, atraído por los casinos, hoteles y algunos establecimientos distantes de esa sección.

Por cuanto: Al comprender las dificultades que vienen de enumerarse en los "Por cuantos" anteriores, se vislumbra de inmediato la enorme utilidad pública que para la ciudad de La Habana representa el Proyecto de ganar terreno al mar en la zona comprendida desde el Castillo de la Punta hasta la Plaza del Maine, actualmente cubierta por las aguas, convirtiéndose en tierra firme aprovechable esa parte en forma de una media luna irregular, en la que se construirá una gran Avenida a todo lo largo de su extensión, en forma de Malecón, así como calles, aceras, hoteles, edificios para oficinas y establecimientos comerciales con espacios para parqueos de vehículos y áreas verdes; es decir, creando nuevo espacio que vendría a sumarse al actual, del que tan necesitado está ese sector de la población.

Por cuanto: el elevado costo de dicho Proyecto ha constituido un obstáculo para que el actual Gobierno realizara esa obra, habiendo recibido, en cambio, ofertas responsables para la ejecución de la misma, mediante la correspondiente concesión que permita la utilización de los terrenos, así recuperados al mar, a cambio de los indiscutibles beneficios que el Estado habrá de derivar de tal realización.

Por cuanto: La obligación constitucional que el Estado tiene de estimular el fomento de la riqueza colectiva es una función que le corresponde ejercer, bien directamente o por medio de entidades o personas capaces de realizar obras con tal propósito, por lo que este Proyecto representa y tiene una gran importancia económica y social, dada la finalidad que se persigue en el mismo.

Por cuanto: Con las obras que habrán de efectuarse no se causa perjuicio a los intereses generales y públicos, ni a los de índole privada de la localidad, ni entorpecen el disfrute, uso y aprovechamiento de las obras actuales de dominio público, siendo aquellas, por el contrario, beneficiosas en alto grado a la Economía de la Nación.

Por cuanto: Cumplidos en la tramitación de este expediente todos los requisitos señalados en la Ley-Decreto número 1942 de 22 de enero de 1955, sin que se haya presentado oposición alguna a la concesión, no obstante el aviso publicado en la Gaceta Oficial concediendo un término de 30 días a ese efecto.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros, resuelvo:

Primero: Otorgar conceción de carácter permanente y de uso público o privado, según el caso, a la entidad denominada "Centro Metropolitano de La Habana, S. A.", para que al amparo de la legislación vigente proceda a la desecación, saneamiento, relleno y aprovechamiento de los terrenos de dominio público de zona marítimo-terrestre comprendidos entre el Castillo de la Punta y Punta Brava, desde los 81 grados, 23 minutos, 25 segundos de Longitud Oeste, y los 23 grados, 08 minutos, 56 segundos de Latitud Norte, hasta los 23 grados, 09 minutos, 09 segundos de Latitud Norte, y 82 grados, 21 minutos, 23 segundos de Longitud Oeste, y los de zona marítima que se ganarán al mar en el propio lugar, que comprenden una extensión superficial de trescientos cincuenta mil metros cuadrados aproximadamente; haciendo los dragados e instalaciones pertinentes, de acuerdo con las obras que se detallan en los planos y memorias descriptivas, consistentes entre otras, en un muro de contención, una gran Avenida a lo largo del nuevo litoral que se construya, calles, alcantarillado, alumbrado, edificios para oficinas y viviendas, hoteles, establecimientos comerciales y un acuarium; todas cuyas obras se declaran de beneficio y utilidad pública, y zona urbanizada, para el desenvolvimiento económico-social, dentro del plan constructivo del actual Gobierno.

Segundo: Esta conceción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- 1a.—Se considera comprendida entre las que determinan los artículos 38, 42, 43, 44, 51 y 55 de la Ley de Puertos, 22 y 23 de la Instrucción de 20 de agosto de 1883, 113 y 144 (ap. 3 de la Ley General de Obras Públicas; tal como quedaron modificados por la Ley-Decreto número 1942, de 22 de enero de 1955, y se otorga sin pública licitación ni plazo limitado, sujeta a lo preceptuado en los artículos 54 y 58 de la Ley de Puertos.
- 2a.—Las obras se ejecutarán por la Concesionaria, con arreglo al proyecto presentado en su escrito.
- 3a.—La conceción se otorga con carácter permanente para uso privado o público, de acuerdo con la naturaleza de las obras a realizar.
- 4a.—La entidad concesionaria queda obligada a constituir una fianza equivalente al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras en el Distrito Fiscal correspondiente, en efectivo, bonos del Estado o póliza de fianza, como garantía del cumplimiento de la ejecución de las mismas, cuya fianza le será devuelta cuando acredite tener terminadas obras por valor de una tercera parte del presupuesto total de ellas.
- 5a.—La Marina de Guerra, con la cooperación, si lo creyere necesario, de otros organismos del Estado, la Provincia o el Municipio, que estime oportuno interesar, fiscalizará, con asistencia de un delegado de la Compañía Concesionaria que el replanteo de las obras a ejecutarse esté todo con arreglo al proyecto presentado por

la misma, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente se remitirá a la Marina de Guerra para su aprobación y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar a la Concesionaria, archivándose el tercero en la oficina correspondiente de la Marina de Guerra.

6a.—La Compañía Concesionaria deberá comenzar las obras a los diez meses de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, o antes, y terminar las mismas dentro de un plazo que no podrá exceder de los cuatro años siguientes, notificando al Estado Mayor de la Marina de Guerra la conclusión de ellas, a los efectos correspondientes.

7a.—La Compañía Concesionaria habrá de ejecutar e invertir, respectivamente cada año, la cuarta parte de las obras a realizar, así como la cuarta parte del presupuesto, también total, en que se calculan dichas obras.

8a.—Si existiera algún impedimento de fuerza mayor, para la terminación de las obras dentro del plazo señalado, la Concesionaria deberá justificar este extremo de manera plena, a satisfacción de la Marina de Guerra que podrá, en ese caso, conceder una prórroga por el tiempo absolutamente indispensable para su terminación.

9a.—La Marina de Guerra, a solicitud de la Concesionaria, practicará recepciones parciales de las obras ejecutadas, de acuerdo con el progreso de las mismas, las cuales pasarán a poder de la Concesionaria. Los gastos que originen esas recepciones serán sufragados por esta última.

10a.—El cumplimiento y la observancia de las condiciones bajo las que se otorga la presente Conceción estarán al cuidado de la Marina de Guerra.

11a.—Terminadas las obras, la Marina de Guerra hará un detenido reconocimiento de ellas, a solicitud de la Concesionaria, y si se comprobare que en la ejecución se ha cumplido con todas las estipulaciones de la Conceción, se hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Marina de Guerra, para su aprobación por el Jefe de Estado Mayor, distribuyéndose los otros dos en la forma indicada para el acta de replanteo.

12a.—La entidad Concesionaria deberá cuidar la conservación de las obras durante su realización y si las abandonare, el Gobierno podrá aprovecharlas en favor del Estado o proceder a su completa demolición, para que por ningún concepto causen perjuicio al uso general del dominio público.

13a.—Los gastos que se originen por replanteo, inspección, recepción y conservación de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

14a.—Esta conceción se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y en la inteligencia de quedar obligada la Concesionaria a cuanto le sea aplicable de las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y cuantas, con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo, respecto a esta clase de conceciones.

15a.—Esta Concesión caducará, si la entidad concesionaria faltase a cualquiera de las presentes disposiciones que le son obligatorias, siendo las consecuencias de dicha caducidad las que señalan, para casos análogos, la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

16a.—Dada la naturaleza de las obras, se situará la zona de vigilancia en la Gran Avenida o Nuevo Malecón que por toda la Costa Norte se construirá, sobre los terrenos ganados al mar, en la forma que se consigna en los planos acompañados.

Tercero: De acuerdo con el Artículo 60 de la Ley de Aguas, se autoriza a la Concesionaria para la extracción del material del fondo del mar, en áreas cercanas a la Concesión, siempre que esa extracción no tenga que realizarla el Estado por sus medios.

Cuarto: Tanto los equipos como los materiales que utilice la entidad concesionaria durante la realización de las obras proyectadas estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, derechos o contribuciones.

Quinto: Se declara esta obra de utilidad pública, por ser necesaria para la higiene y saneamiento de toda el área situada al frente del Malecón actual, porque al alejar el muro de contención del mar extenderá el sistema de drenaje y alcantarillado de esa zona hasta el sitio donde la corriente de las aguas permitirá el arrastre inmediato de los detritus y desechos así como por tender al fomento de la riqueza nacional y desarrollo e incremento del turismo.

Sexto: La Compañía Concesionaria no podrá interrumpir el libre tránsito actual de las comunicaciones marítimas, con motivo de las obras a realizar, ni después de terminadas las mismas.

Los Ministros de Defensa y de Hacienda quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto, en la parte que a cada uno corresponde.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Fulgencio Batista, Presidente;
Andrés Rivero Agüero, Primer Ministro;
Santiago Verdeja Neyra, Ministro de Defensa Nacional.

